sidentes en la península; por consiguiente, serán 17.—Siendo un obstáculo a la realización de árbitros a permanecer adopatndo ésta o aquella pa- este tratado la ocupación de la capital por las trotria, o a pedir su pasaporte que no podrá negárse- pas de la península, se hace indispensable vencerles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, lo; pero como el primer jefe del ejército imperial, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; uniendo sus sentimientos a los de la Nación mexipero satisfaciendo a la salida por los últimos, los cana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo derechos de exportación establecidos o que se esta- que sobran recursos, sin embargo del valor y consblecieren por quien pueda hacerlo.

respecto de los empleados públicos o militares que nojú se ofrece a emplear su autoridad para que dinotoriamente son desafectos a la independencia me- chas tropas verifiquen su salida sin efusión de sanxicana; sino que éstos necesariamente saldrán de gre, y por una capitulación honrosa. este imperio, dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

tancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sis-16.—No tendrá lugar la anterior alternativa tema adoptado por la Nación entera, D. Juan O'Do-

> Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.—Agustín de Iturbide.—Juan O'Donojú.

#### SEGUNDA ACTA DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1821

imperio mexicano congregada en la capital de él en ejército imperial de las tres garantías, y en fin que

# MEXICANO

ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la jú.-Manuel de la Bárcena.-Matías Monteagudo.voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido. Isidro Yáñez.—Lic. Juan Francisco Azcárate.—Juan

coronados, y está consumada la empresa eternamen- ga.—José Miguel Guridi y Alcocer.—El marqués de te memorable que un genio superior a toda admira- Salvatierra.-El Conde de Casa de Heras Soto.ción y elogio, por el amor y guoria de su patria. Juan Bautista Lobo.-Francisco Manuel Sánchez de principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arro- Tagle.—Antonio de Gama y Córdova.—José Manuel llando obstáculos casi insuperables.

ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor marqués de San Juan de Rayas.—José Ignacio Garde la naturaleza, y reconocen por inajenables y sa- cía Illesca.—José María de Bustamante.—José Magrados las Naciones cultas de la tierra, en libertad ría Cervantes y Velasco.—Juan Cervantes y Padilla. de constituirse del modo que más convenga a su -- José Manuel Velázquez de la Cadena.- Juan de felicidad, y con representantes que puedan mani- Horbegoso.—Nicolás Campero.—El Conde de Jala y festar su voluntad v sus designios, comienza a ha- de Regla.—José María de Echeverría v Valdivielso. cer uso de tan preciosos dones, y declara solemne- -- Manuel Martínez Mansilla.-- Juan Bautista Raz y mente por medio de la junta suprema del imperio, Guzmán. — José María de Jáuregui. — José Rafael que es nación soberana e independiente de la anti- Suárez Pereda.-Anastasio Bustamante.-Isidro Iggua España, con quien en lo sucesivo no manten- nacio de Icaza.—Juan José Espinosa de los Montedrá otra unión que la de una amistad estrecha en ros, Vocal Secretario. los términos que prescribieron los traatdos: que en- Tendrálo entendido la regencia, mandándola tablará relaciones amistosas con las demás poten- imprimir, publicar y circular.-México, 6 de octucias, ejecutando respecto de ellas, cuantos actos bre de 1821, primero de la independencia de este puedan y están en posesión de ejecutar las otras imperio.—Antonio, obispo de la Puebla, presidente. naciones soberanas: que va a constituirse con arre- - Juan Espinosa de los Monteros, vocal secretario. -glo a las bases que en el Plan de Iguala y tratados José Rafael Suárez Pereda, vocal secretario.

La soberana junta provisional gubernativa del de Córdoba estableció sabiamente el primer jefe del 28 de septiembre anterior, pronunció la siguiente: sostendrá a todo trance y con sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO esta solemne declaración hecha en la capital del imperio a 28 de septiembre del año de 1821, primero de la independencia mexicana.—Agustín de Iturbi-La Nación mexicana que por trescientos años de.—Antonio, obispo de la Puebla.—Juan O'Dono-Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido José Espinosa de los Monteros. José María Fagoa-Sartorio. — Manuel Velázquez de León. — Manuel Restituída, pues, cada parte del Septemtrión al Montes Argüelles. — Manuel de la Sota Riva. — El

#### ACTA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821 EN OUE YUCATAN PRO-CLAMO SU INDEPENDENCIA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

ciudad de Mérida, capital de Yucatán, a los quince con la libertad civil, esperando hacerlo con solemnidías del mes de septiembre de mil ochocientos veinte dad luego que los encargados de establecer definitiy uno, reunidos en sesión extraordinaria los señores va e interinamente sus bases, pronuncien su acuerdo vocales de la Exma. Diputación Provincial: D. Pe- y el modo de llevarle a puntual y debida ejecución. dro Bolio, intendente; D. Pedro Manuel de Regil, 20.—Que para afianzar más eficazmente los de-D. Joaquín Torres, D. Sebastián Hernández, D. Pa- rechos sagrados de la libertad, propiedad y seguri-Carvajal, D. Juan Pastor, D. José Manuel Zapata, según el orden constitucional, y se respeten las auto-Montilla, D. José León Rivas, D. Ildefonso Ruz y establecido. D. Juan de Dios Henriquez, síndico 20., el Illmo. Sr. Obispo, el Sr. Juez de Letras, D. Juan López dos los americanos y españoles europeos que abun-Gavilán, el señor provisor Dr. D. Ignacio de Zepeda, dan en sus mismos sentimientos y que sin turbar el el señor Tesorero interino D. Pedro del Castillo, el señor Contador interino D. Manuel Rodríguez de objeto preferente se desea conservar, quieran comu-León, el señor Comandante de dragones D. Francis-car pacíficamente con sus habitantes en razón de co Facio, el señor Sargento mayor D. Benito Aznar, todos los negocios y transacciones de la vida civil. el señor Mayor de plaza D. José María de Castro, el señor Comandante de artillería D. Juan Rodríguez, los señores Curas D. Luis Rodríguez Correa. D. Francisco de Paula Villegas, D. Roque Vázquez, plaza, nombre las personas que sean más de su con-D. Francisco Palos, D. Manuel Pardio, el señor Co- fianza, una del estado civil y otra del militar, para mandante de ingenieros D. Mariano Carrillo, el se- que pasen a la provincia de Tabasco a manifestar ñor Tesorero de Cruzada, D. Bernardo Peón, el se- al Comandante que a nombre del Ejército Imperial nor Comandante de cívicos D. Francisco Antonio manda en ella, la resolución tomada, acordando con Terrazo, el señor Coronel de artillería D. Juan Rivas aquel jefe la continuación y observancia de las re-Vertiz, el señor Comandante de tiradores D. Juan laciones políticas y civiles actualmente existentes Manuel Calderón, y D. Luis Sobrino, todos bajo la entre aquella y esta provincia. presidencia del señor Mariscal de Campo D. Juan María Echéverri, Capitán general y jefe superior cios que resultarían de la interrupción del comerpolítico de esta provincia, con el objeto de que te- cio entre aquellos y estos puertos, se acuerde del niendo en consideración el contenido del oficio del mismo modo su continuación, bajo las reglas, arangobernador militar de Tabasco, D. Angel de Toro, celes y seguridades ,actualmente establecidas. en que participa haberse proclamado en aquella provincia la independencia, y otros dos del M. I. Ayun- terminación tomada, se comisiona a los señores don tamiento de Campeche y Teniente de rey de aquella Juan Rivas Vértiz y Lic. Francisco Antonio Tarraplaza, en que avisan lo mismo, se resolviese lo con- zo, para que pasando a la Corte de Méjico la comu-

afectos y sentimientos a todos los que aspiran a la a efecto de que a la mayor brevedad y con la más felicidad del suelo americano, conociendo que su completa instrucción, dén parte a esta provincia de independencia política la reclama la justicia, la re- sus definitivas resoluciones. quiere la necesidad y la abona el deseo de todos sus Acordados estos antecedentes, el señor Presihabitantes, la proclama bajo el supuesto de que el dente jefe superior político y capitán General ex-

En las casas consistoriales de esta M. N. y M. L. sistema de independencia no está en contradicción

blo de Lanz, los señores del M. L. Ayuntamiento, D. dad legítima, elementos que constituyen el orden Pedro José Guzmán, alcalde; 10. D. Francisco Beni- público y la felicidad social, acordaron que sin la tez, 20. y 30. D. Antonio Tovar, regidores D. Manuel menor alteración, se observen las leyes existentes, D. Joaquín Quijano, D. José Julián Peon, D. Felipe ridades en todos los ramos de gobierno, actualmente

> 30.—Que reconoce por hermanos y amigos a toreposo civil de que goza toda provincia que como

> 40.—Que el M. I. Ayuntamiento de Campeche, de acuerdo con el señor teniente de Rey de aquella

50.—Que para precaver los irresarcibles perjui-

60.—Que para ser más notoria y eficaz esta deveniente, se acordó por unanimidad lo siguiente: niquen a los dos señores jefes superiores o gobierno 10.—Que la provincia de Yucatán, unida en provisional que hayan acordado establecer en N. E.

empleos; y la Junta, que apreció debidamente este lio.—Regil.—Hernández.—(Siguen las firmas).

puso: Que siendo su primer deber y su más eficaz patriótico desprendimiento, dándole las más expredeseo promover en todo sentido el bienestar y pros- sivas gracias, le suplicó con encarecimiento que conperidad de esta benemérita provincia, si era conve- tinuase en el desempeño de sus públicas obligacioniente para afianzar el logro de estos preciosos ob- nes, pues tiene en él toda su confianza la provincia. jetos, estaba pronto a renunciar desde luego sus Con lo que se concluyó esta acta. Echeverri. Bo-

### ACTA DE 5 DE ENERO DE 1822. EN OUE LA JUNTA CONSULTIVA DE GUATEMALA DECLARA EL SENTIDO DE LA VOTA-CION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA UNIRSE AL IMPERIO MEXICANO

#### PALACIO NACIONAL DE GUATEMALA. ENERO 5 DE 1822.

de los ayuntamientos de las provincias, dadas a vir- mente de éste; la de la de Comayagua que se halla tud del oficio circular de 30 de noviembre último, en en el mismo caso; la de la Ciudad Real de Chiapas, que se les previno que en Consejo abierto esplora- que se unió al imperio, aun antes que se declarase la cen la voluntad de los pueblos sobre la unión al independencia en esta ciudad; la de Quezaltenango, imperio mejicano, que el Srmo. Sr. Don Agustín de Sololá y algunos otros pueblos que en estos últimos Iturbide, Presidente de la Regencia, proponía en su días se han adherido por sí mismos a la unión; se oficio de 19 de octubre que se acompañó impreso; y encontró que la voluntad general subía a una suma trayéndose igualmente las contestaciones que sobre casi total. Y teniendo presente la Junta que su deel mismo punto han dado los Tribunales y Comunidades eclesiásticas y seculares, Jefes Políticos, militares y de hacienda, y personas particulares, a quienes se tuvo por conveniente consultar, se procedió corriente. a examinar y regular la voluntad general en la manera signiente:

Los Ayuntamientos que han convenido llanamente en la unión, según se contiene en el oficio del gobierno de México, son ciento cuatro.

Los que han convenido en ella con algunas condiciones que les ha parecido poner, son once.

Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca a la junta provisional, atendido al conjunto de circunstancias en que se hallan las provincias, son treinta y dos.

Los que se remiten a lo que diga el Congreso, que estaba convocado desde 15 de septiembre, y debía reunirse el 10. de febrero próximo, son veintiuno.

Los que manifestaron no conformarse con la unión, son dos.

Los restantes no han dado contestación, o si la han dado no se ha recibido.

blación del reino, hecho por un cálculo aproximado, ella para salvar su integridad y reposo. sobre los censos existentes, para la elección de Di-

de la población reunida a este gobierno. Y, computándose la de la Intendencia de Nicaragua que, desde su declaratoria de independencia del Gobierno Habiéndose traído a la vista las contestaciones español, se unió al de Méjico, separándose absolutaber, en este caso, no es otro que transladar al Gobierno de Méjico, lo que los pueblos quieren, acordó verificarlo así, como ya se lo indicó en oficio de 3 del

Entre las varias consideraciones que ha hecho la Junta en esta importante y grave materia, en que los pueblos se hallan amenazados en su reposo, y especialmente en la unión con sus hermanos de las otras provincias con quienes han vivido siempre ligados por la vecindad, el comercio y otros vínculos estrechos, fué una de las primeras que por medio de la unión a Méjico querrían salvar la integridad de lo que antes se ha llamado reino de Guatemala y restablecer entre sí la unión que ha reinado por lo pasado; no apareciendo otro, para remediar la división que se experimenta.

Como algunos pueblos han fiado al juicio de la Junta lo que más les convenga resolver en la presente materia y circunstancias, por no tenerlas todas a la vista; la Junta juzga que manifestada, como está de un modo tan claro, la voluntad de la universidad. Y traído a la vista el estado impreso de la po- es necesario que los dichos pueblos se adhieran a

Como las contestaciones dadas por los Ayuntaputados, que se circuló en Noviembre próximo ante-mientos, lo son con vista del oficio del Srmo. Sr. rior, se halló: que la voluntad manifestada llana- Iturbide, que se les circuló, y en él se propone como mente por la unión ascendía de la mayoría absoluta base la observancia del plan de Iguala y de Córdova,

con otras condiciones benéficas al bien y prosperidad condiciones y bases.

Las puestas por algunos Ayuntamientos, respecto a que parte están virtualmente contenidas en las sujetarse a una espresión positiva; se comunicarán sacándose testimonio por la secretaría.

contestado remitiéndose al Congreso que debía for-Rivera.—José Mariano Calderón.—José Antonio marse, y no es posible ya verificarlo, porque la mayoría ha espresado su voluntad en sentido contrario, se les comunicará el resultado de esta, con copia de llo.—José Valdez.—José Domingo Diéguez, Secretaesta acta.

Para conocimiento y noticia de todas las provinde estas provincias, las cuales si llegasen a término cias, pueblos y ciudadanos, se formará un estado gede poder por sí constituirse en estado independiente, neral de las contestaciones que se han recibido, dispodrán libremente constituirlo; se ha de entender tribuyéndolas por clase, conforme se hizo al tiempo que la adhesión al imperio de Méjico es bajo estas de reconocerse en esta Junta, el cual se publicará

Se dará parte a la soberana Junta legislativa generales, y parte difieren entre sí para que puedan provisional, a la Regencia del imperio, y al Srmo. Sr. Iturbide con esta acta que se imprimirá, y circual Gobierno de Méjico para el efecto que convenga; lará a todos los Ayuntamientos, autoridades, Tribuy los Ayuntamientos mismos en su caso podrán dar- nales, corporaciones y jefes para su inteligencia y las como instrucción a sus diputados respectivos, gobierno.—Gabino Gaiza.—El Marqués de Aycinena. -Miguel de Larreinaga.-José del Valle.-Mariano Respecto de aquellos ayuntamientos que han de Veltranena.—Manuel Antonio Molina.—Antonio Alvarado.—Angel María Candina.—Eusebio Castirio.—Mariano Cálvez, Secretario.

#### DECRETO DE 16 DE ENERO DE 1822. EN QUE SE DECLARA LA INCORPORACION DE CHIAPAS AL IMPERIO MEXICANO

ra interina por falta de Emperador a todos los que clara ésta incorporada para siempre en el imperio, las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el en cuya virtud gozará de los derechos y prerrogapresbítero Don Pedro Solórzano, individuo de la tivas que correspondan a las demás provincias mediputación provincial de la provincia de Chiapas, jicanas, será gobernada por las mismas leyes y pro en nombre y legítima representación de dicha pre- tejida con todos los auxilios que necesitare para vincia, como acreditan los poderes e instrucciones su seguridad y conservación. Y esta declaración se que presentó por el Ministerio de Relaciones inte- trasladará a los Ministerios de Estado y se hará sariores y exteriores, ha solicitado que la nominada pro- ber al mencionado presbítero, dándole los testimovincia que antes de ahora pertenecía a Guatemala nios fehacientes que pida para su satisfacción y las quede separada perpetuamente del gobierno de este de sus comitentes.—Dado en el palacio imperial de reino y admitida en el número de las que componen México, a 16 de enero de 1822, segundo de la Indeel imperio mejicano y proclamado su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdova; y respecto a que la junta sobera unel de la Bárcena.— José Isidro Yáñez.— Manuel na provisional en sesión de 12 del último noviembre Velázquez de León.—Antonio, obispo de la Puebla. otorgó la misma solicitud instaurada entonces por -José Manuel de Herrera.

"La regencia del imperio mejicano, gobernado- varias autoridades de la repetida provincia, se de-

#### BASES CONSTITUCIONALES DE 24 DE FEBRERO DE 1822. DERO-GADAS POR DECRETO DE 8 DE ABRIL DE 1823

que representan la Nación Mexicana, se declaran le- tólica, Apostólica, Romana, será la única del Estagítimamente constituídos, y que reside en él la so- do, con exclusión de otra alguna. beranía nacional.

Los diputados que componen este Congreso, 🚁 | En consecuencia, declara que la Religión Ca

Que adopta para su gobierno la Monarquía Mo-

El Soberano Congreso llama al Trono del Impe rio, conforme a la voluntad general, a las personas funciones, hará el juramento siguiente: designadas en el Tratado de Córdova. (2)

arreglo a las leyes.

1.—Derogado por decreto de 8 de abril de 1823. 2.—Derogado por el mismo.

derada Constitucional, con la denominación de Im Imperio, sea el que quiera su origen, en las cuatro partes del mundo.

La Regencia, para entrar en el ejercicio de sus

Reconocéis la Soberanía de la Nación Mexica-No conviniendo queden reunidos el Poder Le- na, representada por los diputados que ha nombragislativo, Ejecutivo y el Judiciario, declara el Con- do para este Congreso Constituyente?—Sí reconozgreso que se reserve el ejercicio del Poder Legis- co.—¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y lativo en toda su extensión, delegando interinamente. Constitución que ésta establezca, conforme al objeel Poder Ejecutivo en las personas que componen la to para que se ha convocado? ¿Y mandarlos obseractual Regencia, y el Judiciario en los Tribunales var y ejecutar? ¿Conservar la independencia, liberque actualmente existen, o que se nombraren en ade- tad e integridad de la Nación, la Religión Católica, lante, quedando unos y otros Cuerpos responsables Apostólica, Romana, con intolerancia de otra ala la Nación, por el tiempo de su administración, con guna, (conservar el Gobierno Monárquico Moderado del Imperio, y reconocer los llamamientos al El Congreso soberano declara la igualdad de Trono, conforme al Tratado de Córdova,) y promoderechos civiles en todos los habitantes libres del ver en todo el bien del Imperio?—Si juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, os lo demande.

#### Tendrálo entendido la Regencia, etc.

## DECRETO DE 21 DE MAYO DE 1822, QUE DECLARO A DON AGUS TIN DE ITURBIDE EMPERADOR DE MEXICO

"Primera Secretaria de Estado.-La regencia en el Plan de Iguala y aceptadas con generalidad del imperio se ha servido dirigirme el decreto que por la Nación, las cuales se detallan en la fórmula sigue:

La regencia del imperio, habilitada interina- día 21 del corriente. mente para su gobierno durante la falta del emperate Mexicano ha decretado lo siguiente:

de mil ochocientos veinte y dos, segundo de la in- Lombasdo, diputado secretario. José Ignacio Gudependencia. El Soberano Congreso Constituyente tiérrez, diputado secretario.-A la regencia del im-Mexicano congregado en sesión extraordinaria, mo- perio. tivada por las ocurrencias de la noche anterior, y parte que de ellas dió el generalísimo almirante, con justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, remisión de varios documentos que se transcriben así civiles como militares y eclesiásticas, de cualen el acta de este día, oidas las aclaraciones del pue quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guarblo, conformes a la voluntad general del Congreso dar, cumplir y ejecutar el presente decreto en toy de la Nación; teniendo en consideración que las das sus partes. Tendréislo entendido para su cumcortes de España, por decreto inserto en la Gaceta plimiento, y dispondréis se imprima, publique y cirde Madrid de 13 y 14 de febrero último, han decla- cule.—En México, a veintiuno de mayo de mil ochorado nulo el tratado de Córdoba, y que por lo mis cientos veintidós, segundo de la independencia del mo es llegado el caso de que no obligue su cumpli- imperio.—José Isidro Yáñez.—Miguel Valentín. miento a la Nación mexicana, quedando ésta en la El conde de casa de Heras.—Nicolás Bravo.—A. D. libertad que el artículo 30. de dicho contrato conce. José Manuel de Herrera. de al Soberano Congreso Constituyente de este imadmisión de los allí llamados, ha tenido a bien elegir para emperador constitucional del imperio memero de este nombre, bajo las bases proclamadas este imperio.-Herrera."

del juramento que debe prestar ante el Congreso el

Tendrálo entendido la regencia y lo comunicador, a todos los que la presente vieren y entendie- ra a todas las autoridades del imperio haciéndolo ren, sabed: Que el Soberano Congreso Constituyen imprimir, publicar y circular, en cuyo acto cesará en las funciones de su interino cargo.-Francisco En la corte de México, a diez y nueve de mayo García Cantarines, presidente.— Francisco María

Por tanto, mandamos a todos los tribunales,

Y de orden de la regencia lo comunico a usted

Dios guarde a usted muchos años; México, 21 xicano al señor don AGUSTIN DE ITURBIDE, pri- de mayo de 1822, segundo de la independencia de

### REPRESENTACION DEL BRIGADIER D. FELIPE DE LA GARZA AL EMPERADOR, DE 6 DE OCTUBRE DE 1822

licia de la misma provincia, reunidos con ella, pene- mos que no degenere en absoluto: exigimos el cumtrados del más vivo sentimiento por las providen- plimiento del juramento de V. M., y nada más. cias opresivas de la libertad política de la nación, Consiguiente a esta resolución que hemos adopgobierno de V. M. I., bien ciertos de que ellas no pro- de más caro sobre la tierra, suplicamos a V. M. I.: ceden de la recta intención de V. M. I. sino de las 10.—Que se sirva mandar poner en libertad indespedazarnos; elevemos a V. M. I. con toda la dig- más que después lo hubieren sido. nidad de hombres libres la representación de nuestras quejas y agravios, y la sorpresa que nos ha cau- elija, y donde delibere con absoluta libertad. sado la prisión de los beneméritos diputados del So-Que el ministro actual sea depuesto y berano Congreso Constituyente, con que ha queda- juzgado con arreglo a la ley. se ha disuelto. ¿Cómo tan pronto olvidarse V. M. I. tén ya establecidos. del sagrado juramento que otorgó en el seno del Con- 50.—Que igualmente se pongan en libertad tone ante Dios y los hombres, que respetaría sobre México y en las provincias, por la circular de la todo la libertad política de la Nación y la personal primera Secretaría de Estado de 27 de agosto, juzde cada individuo. Y ¿cómo se entiende esto, señor, gándose con arreglo a las leyes y por los tribunales con la destrucción del Congreso, con las prisiones establecidos por ellas, a los que resultaren convenejecutadas en esa capital, y las que se han manda- cidos de algún crimen; y por último, que se obseramantes de su libertad? Se cohonesta, es cierto, con interinamente. el especioso velo de subversiones, divergencias de Si (lo que Dios no permita) V .M. I. desoye opiniones, y trastorno del Estado; pero señor, en estas sencillas peticiones, el genio del mal y de la quien está la verdadera subversión y divergencia discordia va a lanzarse sobre el desolado Anáhuac. es en el Ministerio, cuyos intereses son irreconcilia- y vamos a ser envueltos en una guerra cuyo térmibles con los de los pueblos. El, señor aspira a go- no será siempre por la causa augusta de la liberbernar bajo el nombre de V. M. I. sin sujeción ni tad. tificados.

nuevas formas, ni derogar cosa alguna de las san- hasta haber conseguido libertad al Congreso, libercionadas. Queremos sí, que gobierne la lev y no el tad a V. M. de las insidiosas asechanzas que le escapricho; que el gobierno haga nuestra felicidad tán tejiendo hombres malvados para perder a V. M. y no la suya; que V. M. entienda que no nos guía y a la Nación, y sobre todo hasta salvar a ésta de el espíritu revolucionario ni innovador, sino el de-los males que la amenazan. En vuestra mano, señor,

Señor: El jefe de la provincia del Nuevo San- seo único del bien de la patria. Hemos jurado un gotander, el ayuntamiento y vecindario de Soto la Ma- bierno monárquico constitucional, y no tratamos de rina y los oficiales y tropa de las compañías de mi- alterarlo ni atacarlo pero sí deseamos y pretende-

que con escándalo universal y violación de los de- tado y jurado sostener, sacrificando si es preciso rechos más sagrados ha adoptado en estos días el nuestras vidas, nuestras fortunas y cuanto tenemos

arterías e intrigas del ministerio, vendido a los mediatamente a los diputados del Congreso, aprehenpartidarios del gobierno español para dividirnos y didos en la noche del 26 de agosto, y a todos los de-

20.—Que el Congreso se instale en el punto que

do reducida a mera nulidad la representación na- 40.—Que se extingan y supriman esos tribucional, y bajo la influencia del gobierno, si ya no nales militares de seguridad pública en donde es-

greso? Allí protestó V. M. I. del modo más solem- dos los demás presos por sospechas que hubiere en do hacer en las provincias de hombres patriotas ven las leyes fundamentales que hemos adoptado

responsabilidad: él quiere unir en su seno todos los Nosotros a lo menos y toda esta provincia del poderes, y ejercerlos despótica y tiránicamente: él Nuevo Santander, fieles a nuestros juramentos y quiere imponernos un yugo tan duro, que proclame- justos apreciadores de la libertad, moriremos primos como mejor el sacudido gloriosamente por el mero gloriosamente en el campo del honor que suventuroso y glorioso grito de Iguala; él quiere, en cumbir al fiero despotismo. Hemos tomado las arfin, comprometer a V. M. I. con los pueblos, hacien- mas, no para dirigirlas contra V. M., sino contra do parecer distintos sus intereses cuando están iden- los que abusando de su nombre quieren esclavisarnos con cadenas muy más pesadas que las que aca-Señor, nosotros no pretendemos establecer bamos de romper; y no las dejaremos de la mano